

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,845	60,025
1 Dólar canadiense .....	55,712	55,879
1 Franco francés .....	12,204	12,240
1 Libra esterlina .....	166,560	167,061
1 Franco suizo .....	13,776	13,817
100 Francos belgas .....	120,588	120,950
1 Marco alemán .....	14,948	14,992
100 Liras italianas .....	9,609	9,637
1 Florín holandés .....	16,644	16,694
1 Corona sueca .....	11,588	11,622
1 Corona danesa .....	8,633	8,658
1 Corona noruega .....	8,365	8,390
1 Marco finlandés .....	18,593	18,648
100 Chelines austriacos .....	231,804	232,501
100 Escudos portugueses .....	207,642	208,266
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,845	60,025
1 Dirham (2) .....	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de octubre de 1967.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 9 al 15 de octubre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,78	60,08
1 Dólar canadiense .....	55,29	55,57
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	23,55	23,78
1 Libra esterlina (1) .....	165,99	166,83
1 Franco suizo .....	13,71	13,78
100 Francos belgas .....	119,09	120,27
1 Marco alemán .....	14,86	14,93
100 Liras italianas .....	9,51	9,61
1 Florín holandés .....	16,51	16,59
1 Corona sueca .....	11,50	11,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona danesa .....	8,57	8,61
1 Corona noruega .....	8,30	8,34
1 Marco finlandés .....	18,40	18,58
100 Chelines austriacos .....	229,75	232,05
100 Escudos portugueses .....	206,36	207,41
1 Dirham .....	9,58	9,67
1 Cruceiro nuevo (2) .....	14,55	14,69
1 Peso mejicano .....	4,57	4,62
1 Peso colombiano .....	2,66	2,69
1 Peso uruguayo .....	0,10	0,11
1 Sol peruano .....	1,07	1,08
1 Bolívar .....	12,33	12,96
1 Peso argentino .....	0,11	0,12
100 Dracmas griegos .....	185,90	186,87

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 9 de octubre de 1967.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Salas Garau y otros contra la Orden de 4 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Salas Garau y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 16, 18, 19, 21, 45, 46, 11, 12, 106, 34 y 37, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Manuel, don Pedro, don Salvador y don Fernando Salas Garau; don Ramón, don Bartolomé, doña Margarita, doña Francisca Rotger Moner, doña Catalina y doña Margarita Rubí Rotger, doña Margarita y doña María del Carmen Rotger Castaño, don Buenaventura Barceló Rotger, doña Margarita, don Bartolomé, don Gabriel, doña Paula y doña Antonia Capllonch Rotger, don Bartolomé Mercadal Burguera, don Gabriel Enseñat Enseñat, don Matias Enseñat Alemany y doña Rosa y don Sebastián Falconer Coll, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963, sobre justiprecio de fincas de los recurrentes comprendidos en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, cuyo acto administrativo, en cuanto se refiere al justiprecio de estas fincas, anulamos, por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el justo precio de las indicadas fincas es el siguiente, comprendido premio de afección:

1.º Fincas números 50 y 58, propiedad de don Manuel, don Pedro, don Salvador y don Fernando Salas Garau. Fincas número 50, pesetas 8.233.427,59. Fincas número 58, 9.377.023,01 pesetas.

2.º Fincas números 16, 18, 19 y 21, propiedad de don Ramón, don Bartolomé, doña Margarita y doña Francisca Rotger Moner doña Catalina y doña Margarita Rubí Rotger; doña María Margarita y doña María del Carmen Rotger Castaño, don Buenaventura Barceló Rotger doña Margarita, don Bartolomé, don Gabriel, doña Paula y doña Antonia Capllonch Rotger. Fincas número 16, pesetas 331.683,51 Fincas número 18, pesetas 2.967.237,20 Fincas número 19, pesetas 445.150,57. Fincas número 21, pesetas 821.925,72.

3.º Fincas números 45 y 46, propiedad de don Bartolomé Mercadal Bruguera. Fincas número 45, pesetas 3.945.232,43. Fincas número 46, pesetas 3.732.755,10.

4.º Fincas números 11, 12 y 106, propiedad de don Gabriel Enseñat Enseñat. Fincas número 11, pesetas 1.349.527,68. Fincas número 12, pesetas 349.961,38 Fincas número 106, pesetas 332.415,05.

5.º Fincas número 5, propiedad de don Matias Enseñat Alemany. Pesetas, 1.615.379,03.

6.º Fincas números 34 y 37, propiedad de doña Rosa y don Sebastián Falconer Coll. Fincas número 34, 38.132.328,16 pesetas. Fincas número 37, pesetas 4.289.007,05.